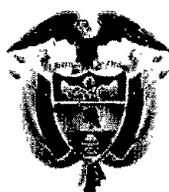


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MORELIA DEL SOCORRO HINCAPIE MESA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG.
RADICACIÓN:	50001-33-33-001-2018-00220-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia 5 de junio de 2019², proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

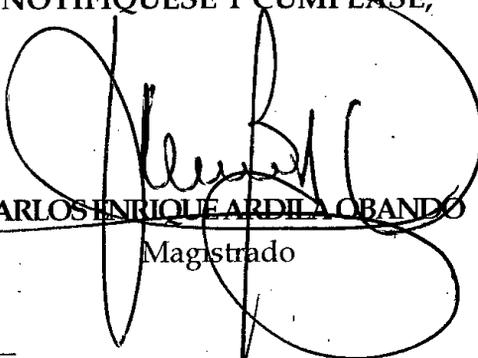
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 5 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 165-172, cuaderno de primera instancia.

²Folios 141-143, *ibídem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 50001-33-33-001-2018-00220-01

Auto: Admite apelación sentencia